

Otrosí.—Estoy conforme con la contraria en que este pleito no necesita prueba de ninguna clase, porque la cuestion que se ventila es de derecho (ó porque los hechos están justificados plenamente). Por lo tanto,

A V. Suplico, que prévia citacion de las partes, se sirva fallar desde luego el pleito, pues así es de hacerse en justicia, etc.

Si la conformidad fuere en recibir el pleito á prueba, se redactará en la siguiente forma:

Otrosí.—La parte contraria solicita que se reciba el pleito á prueba: tambien lo desea mi representado, porque necesita justificar algunos hechos. En su virtud.—Suplico á V. se sirva acceder á ello: justicia, etc.

Si no hubiese conformidad se pondrá el siguiente

Otrosí.—La contraria solicita en el otrosí de su escrito que se falle desde luego el pleito bajo el supuesto de que la cuestion litigiosa es de puro derecho (ó que se reciba á prueba porque hay que justificar algunos hechos que se han contradicho). La pretension de la contraria es por cierto infundada por tales razones. En su consecuencia,

Suplico á V. que con desestimacion de lo que se solicita por la otra parte, se sirva recibir el pleito á prueba por el término que conceptúe necesario (ó fallarla desde luego prévia citacion de las partes); pues así es de hacerse en justicia, que pido en... (*Fecha y firma del abogado y procurador*).

Si las partes hubieren convenido en que se falle definitivamente el pleito sin necesidad de prueba, al anterior escrito recaerá el siguiente

Auto.—Autos, citadas las partes para sentencia. El señor, etc.

La citacion, vista en su caso, y demás, como se dirá más adelante en su seccion correspondiente.

Cuando no haya entre las partes la conformidad antedicha, se dictará la providencia que segun el caso corresponda, y de que nos hacemos cargo en la seccion siguiente.

SECCION V.

RECIBIMIENTO A PRUEBA, PROROGA Y SUSPENSION DEL TERMINO, Y ESCRITOS DE AMPLIACION.

I.

Recibimiento á prueba por el término ordinario.

Cuando las partes estén conformes en que se reciba el pleito á prueba, al escrito de dúplica se dictará el siguiente

Auto.—Atendida la conformidad de las partes, se reciben estos autos á prueba por término de veinte dias (ó el que se crea suficiente segun las circunstancias del negocio, sin que pueda exceder de sesenta dias.) y entrégenseles sucesivamente y por su orden por seis dias á cada una, para que propongan la que les convenga. El Sr. Juez etc.

Cuando haya oposicion respecto del recibimiento á prueba, al escrito de dúplica se acordará lo siguiente:

Auto.—Autos, citadas las partes y señala para la vista sobre el recibimiento á prueba la audiencia del dia tantos á tal hora. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion.—(Se hace á las dos partes con la fórmula que puede verse en el tomo 1º)

Celebrada la vista del modo que puede verse en dicho tomo y en los *Incidentes*, dentro de tercero dia el Juez resolverá lo que estime procedente, dictando cualquiera de las dos providencias que siguen:

Auto en vista no dando lugar á la prueba.—En la villa de... (lugar y fecha), el Sr. D.

José M., Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos, y las razones alegadas por ambas partes sobre el recibimiento á prueba de los mismos:

Resultando que las partes están conformes en los hechos que son objeto del debate (ó que la cuestion que se ventila es de puro derecho).

Considerando que por esta circunstancia es innecesaria (ó improcedente la prueba;

Dijo: No ha lugar á recibir estos autos á prueba; y tráiganse á la vista citadas las partes para sentencia. Por esta su sentencia interlocutoria así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Firma entera del Juez y del escribano*.)

Esta providencia es apelable en ambos efectos.

Otro accediendo á la prueba.—En la villa etc. (como el anterior.)

Resultando que son objeto del debate algunos hechos respecto de los cuales no hay conformidad entre las partes, y que por lo tanto les conviene justificarlos.

Considerando que por esta circunstancia es procedente el recibimiento á prueba;

Dijo: Se reciben estos autos á prueba por término de tantos dias, comunes á las partes; entrégenseles sucesivamente por seis dias á cada una para que proponga la que les convenga. Y por esta su sentencia, etc. (como el anterior.)

Esta providencia se notifica en la forma ordinaria, y no es apelable.

El escribano acreditará por *nota* en los autos la entrega de los mismos á las partes, y su devolucion, verificándolo primero al demandante y luego al demandado.

II.

RECIBIMIENTO A PRUEBA POR EL TERMINO EXTRAORDINARIO.

Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere notificado el auto de prueba, puede solicitarse el término extraordinario en los casos y con los requisitos que se marcan en los arts. 265 y 266 de la Ley, sustanciándose este incidente en pieza separada del modo que sigue:

Escrito pidiendo término extraordinario.—D. José R., en nombre de D. Manuel D., etc., digo: Que por providencia de tal fecha, notificada en tal, se han recibido estos autos á prueba por tantos dias comunes á las partes. Sin perjuicio de este término, mi representado necesita del extraordinario para practicar las pruebas que han de ejecutarse en el extranjero y en Ultramar, como tengo ya indicado en mis anteriores escritos.

Con efecto: los testigos que han de declarar sobre estos ó los otros hechos, ocurridos en esta poblacion residen hoy en Bayona de Francia, á cuyo punto se trasladaron hace tanto tiempo, y se llaman F. de T., etc., (se espresan sus nombres y residencia:)

Tambien es preciso traer la partida de bautismo de mi representado que nació en la Habana en la parroquia tal; y por último un testimonio de tal documento, cuyo original se halla en tal archivo de la ciudad de Manila en Filipinas. Estos documentos, que no pude presentar con la contestacion, como manifesté en el otrosí de la misma, si bien designé, en cumplimiento de la Ley, el archivo en que se encuentran, como el juzgado comprenderá son conducentes al pleito y tienen una influencia tan directa en la cuestion que se debate, que constituyen la principal parte de la defensa de mi representado, juntamente con la informacion de testigos á que se ha hecho referencia. Por lo tanto, y puesto que concurren los requisitos exigidos por los arts. 265 y 266 de la Ley de enjuiciamiento civil, procede y

Suplico á V. que para el efecto de ejecutar las pruebas antedichas, se sirva conceder el término extraordinario de cuatro meses para hacer la de testigos en Bayona, de seis para traer la partida tal de la Habana, y de un año para el testimonio que ha de sacarse en Manila: todo ello con arreglo á justicia que pido en... (*Fecha y firma del abogado y procurador*.)

Nota de presentacion del escrito en la forma ya dicha.

Auto.—Traslado á la otra parte por tres dias improrogables, sustanciándose este incidente en pieza separada. Lo mandó, etc.

Contestacion allanándose.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito contrario en que se solicita la concesion del término extraordinario de prueba para hacer la que espresa digo: Que no me opongo á la solicitud contraria por creerla fundada; pero debe entenderse con arreglo á las prescripciones del art. 270 de la Ley de Enjuiciamiento civil. En su consecuencia,

Suplico á V. que teniendo por evacuado el traslado y por presentada la copia de este escrito, se sirva determinar lo que considere arreglado á justicia que pido en . . .
(Fecha y firma del abogado y procurador.)

Otra oponiéndose.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., evacuando el traslado etc., digo: Que V., desestimando la pretension contraria, se ha de servir declarar que no ha lugar á conceder el término extraordinario de prueba que se solicita, con espresa condenacion de costas á la contraria. Así es de hacerse en justicia y demostraré con la posible brevedad.

(Se alegan las razones conducentes al objeto.)

Por tanto:

Suplico á V. que habiéndome por opuesto, y por presentada la copia de este escrito, se sirva determinarlo como lo tengo solicitado al principio de este escrito; justicia que pido en . . . (Fecha y firma del abogado y del procurador.)

A cualquiera de estos dos escritos corresponde el siguiente

Auto.—Por presentado con la copia que se entregará á la otra parte, y tráiganse á la vista con citacion. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion.—(Se hace á las partes en la forma ya dicha entregando á la contraria la copia del escrito.)

Si dentro de los dos dias siguientes se pidiere señalamiento para la vista, se acordará y celebrará esta en la forma que diremos en los *Incidentes*. Verificada, ó pasado dicho término sin solicitarla, se fallará dentro de los tres dias del modo siguiente:

Auto en vista (concediendo el término extraordinario).—En la villa de . . . (lugar y fecha), el señor, etc.: Vistos estos autos, y lo alegado por las partes en el incidente que se ventila sobre la concesion del término extraordinario de prueba, que solicita el demandado.

Resultando que á la parte de D. Manuel D. interesa practicar en Ultramar y en el extranjero las pruebas que ha espresado en su escrito de tal fecha.

Considerando que procede dicha pretension puesto que concurren los requisitos exigidos por los artículos 265 y 266 (ó el que sea de ellos) de la Ley de Enjuiciamiento civil, y (en su caso) que media además el allanamiento de la parte contraria;

Dijo: Que debia conceder y concedia el término extraordinario de prueba que solicita la parte de D. Manuel D., por el tiempo de cuatro meses para el exámen de los testigos, residentes en Bayona de Francia; de seis meses, para la que se ha de hacer en la Habana, y de un año, para la que se pretende ejecutar en Manila; cuyos términos correrán á la vez, y al mismo tiempo que el ordinario; quedando dicha parte sujeta para su caso á la responsabilidad que impone el art. 270 de la Ley citada: únase esta pieza de autos al ramo principal luego que esta providencia cause ejecutoria. Y por esta su sentencia interlocutoria así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (Firma entera del Juez y del escribano).

Esta providencia es apelable solo en un efecto.

Otro (denegando el término extraordinario).—En la villa de . . . (como el anterior.)

Resultando que los hechos que la parte de D. Manuel D., pretende probar en Ultramar y en el extranjero no han ocurrido en el país donde se intenta hacer la prueba.

Resultando que dicha parte no ha espresado el nombre y residencia de los testigos que han de ser examinados.

Considerando que no concurren los requisitos que los artículos 265 y 266 (ó el que deba citarse) de la Ley de Enjuiciamiento civil exigen para que pueda otorgarse el término extraordinario;

Dijo: No ha lugar con costas á la concesion del término extraordinario de prueba, que solicita la parte de D. Manuel D.: luego que esta providencia cause ejecutoria únase esta pieza de autos al ramo principal. Y por esta su sentencia interlocutoria, etc.

Esta providencia es apelable en ambos efectos. Mas adelante podrán verse los formularios de estos procedimientos.

Si para la instruccion de la pieza separada fuese necesario testimoniar en ella algunos particulares del ramo principal de autos, se acordará y ejecutará insertando los que ambas partes señalen, á costa de la que haya promovido el artículo (art. 340).

Concedido el término extraordinario, se propondrá la prueba, indicada ya al solicitarlo, en la forma correspondiente, segun los casos, que podrá verse en la seccion siguiente. Tambien podrá articularse la prueba, y por *otrosí* en el mismo escrito solicitar dicho término, en cuyo caso deberá suspenderse el proveer sobre la admision de aquella hasta que se falle el artículo; y si se concede el término extraordinario, en la misma providencia se proveerá sobre la admision de la prueba.

III.

PROROGA DEL TERMINO DE PRUEBA.

Escrito pidiendo próroga del término probatorio.—D. José A., etc., digo: Que este pleito se recibió á prueba por tantos dias comunes á las partes: estando para fenecer, y no siendo bastantes los dias que restan para hacer toda la que á mi parte conviene, procede y

Suplico á V. se sirva prorogarlo por tantos dias mas, (ó por el que resta hasta el máximo de la Ley); justicia que pido en . . . (Firma solo del procurador.)

Esta solicitud podrá tambien hacerse por medio de *otrosí* en cualquier escrito en que se pida otra cosa; pero siempre ha de interponerse antes de que espire ó cumpla el término concedido, y en su caso prorogado. Las segundas y ulteriores prórogas podrán pedirse del modo siguiente:

Otrosí: El término de prueba que resta del concedido y prorogado no es suficiente para ejecutar la que dejo solicitada, y la demás que mi parte se propone hacer; por lo cual—Suplico á V. se sirva prorogarlo hasta el máximo de la Ley. Pido justicia como antes.

Nota de presentacion del escrito en la forma ya dicha.

Auto.—En tiempo como se pide. (O de este otro modo:) En tiempo se proroga el término de prueba por tantos dias, ó por el que resta hasta los sesente dias de la ley. Lo mandó, etc.

IV.

SUSPENSION DEL TERMINO DE PRUEBA.

Escrito pidiendo dicha suspension.—D. José A., en nombre de . . . etc., digo: Que es público y notorio que hace cinco dias ha sido invadida esta poblacion por el cruel azote del cólera-morbo. La consternacion que se ha apoderado justamente de todos sus

habitantes sería bastante para paralizar los negocios del juzgado, si á ello no se agregase que uno de los escribanos está gravemente enfermo, y el otro ha desaparecido. También han emigrado de esta población algunos de los testigos de que intentaba valerse. Estas lamentables circunstancias, cuya remoción no está en lo humano al alcance de nadie, ponen á mi parte en la imposibilidad de ejecutar dentro del término que resta de prueba, la que tengo efecida. Como único medio para evitar los graves perjuicios de la indefensión, y fundado en causa tan justa y poderosa,

Suplico á V. que en virtud de lo que disponen los arts. 271 y 272 de la Ley de enjuiciamiento civil, se sirva acordar la suspensión del término de prueba desde este día hasta que desapareciendo dicha epidemia, vuelva esta población á su estado normal, y puedan practicarse las diligencias probatorias que tengo solicitadas; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (Fecha y firma del letrado y del procurador).

Nota de presentación del escrito en la forma ya dicha, la que no debe omitirse nunca en este caso porque la suspensión, si á ella se accede, se entenderá desde que se presentó el escrito.

Auto.—En atención á ser cierto que esta población ha sido invadida por el cólera-morbo, y lo demás que se espresa en el anterior escrito, por tan justa causa se suspende el término de prueba hasta que desaparezca dicha enfermedad; cuya suspensión se entenderá desde el día en que se ha presentado dicho escrito, como en el mismo se solicita. Lo mandó, etc.

Escrito solicitando se alee la suspensión.—D. Juan R., etc., digo: Que por providencia de tal día se sirvió V. declarar, á solicitud de la parte contraria, la suspensión del término de prueba hasta que esta población se viera libre del cólera-morbo, de cuya epidemia se hallaba entonces invadida. Esta causa ha desaparecido ya por fortuna, como es público y lo demuestra el que en el día de ayer se cantó el *Te Deum* en acción de gracias. Por lo cual,

Suplico á V. se sirva declarar que queda alzada la suspensión antedicha, volviendo á correr el término de prueba; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (Fecha y firma del abogado y procurador).

Auto.—En atención á ser cierto lo que se alega, se alza la suspensión del término de prueba, el cual volverá á correr desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia. Lo mandó, etc.

V.

ESCRITOS DE AMPLIACION.

Escrito de ampliacion alegando varios hechos.—D. José A., etc., digo: Que despues de haberse recibido á prueba estos autos, ha ocurrido un hecho que tiene íntima relacion con la cuestión debatida, y han llegado á noticia de mi poderdante otros dos, de que juro no haber antes tenido conocimiento, y que tambien son de influencia directa en el pleito.

Estos hechos son los siguientes:

1.º [Se esponen con claridad y laconismo, numerándolos y acompañando en su caso los documentos que los justifiquen, á designando el lugar ó archivo donde se encuentren para poder pedir durante el término de prueba que se libre con citacion contraria el correspondiente testimonio.—Cuando se alegue un solo hecho, se espondrá sucintamente en el cuerpo del escrito, sin numerarlo].

Por tanto, haciendo uso de la facultad concedida por el art. 260 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico á V. se sirva tener los efectos espuestos como ampliacion de los consignados en mis anteriores escritos, á los hechos procedentes en justicia que pido en . . . (Fecha y firma del letrado y del procurador).

Auto.—Traslado por tres dias á la otra parte. Lo mandó, etc.

Escrito contestando al anterior.—D. Juan B., etc., evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito de ampliacion presentado por la contraria, digo: Que espero de la rectitud de V. se ha de servir tener por impertinentes los hechos alegados en dicho escrito de ampliacion, repeliendo en su caso de oficio las pruebas que para justificarlos se propongan, puesto que ninguna relacion tienen con la cuestión que se ventila, como voy á demostrar.

(Se alega lo conducente con la posible brevedad y sin separarse de los hechos espuestos).

Por tanto;

Suplico á V. que teniendo por evacuado el traslado, se sirva resolver como lo he solicitado al principio de este escrito. Justicia que pido con costas en . . . (Fecha y firma del abogado y procurador).

Auto.—Por evacuado el traslado, á los de su referencia, y téngase presente. Lo mandó, etc.

Otro escrito contestando al de ampliacion con nuevos hechos.—D. Juan B., etc., evacuado el traslado, etc., digo: Que ninguna influencia pueden tener en la cuestión que se debate los hechos alegados por la contraria en su escrito de ampliacion, toda vez que de ellos, unos son inexatos y otros quedaron desvirtuados y de ningun valor ni efecto por los que voy á esponer en virtud de la facultad que me concede el art. 261 de la Ley de enjuiciamiento civil, y de los cuales no he hecho uso en mis anteriores escritos por haberlos considerado entonces inconducentes. Seguiremos el orden adoptado por la otra parte.

1.º Es verdad que ocurrió el hecho primero que alega la parte contraria; pero no es menos cierto que al mismo tiempo se convino en tal cosa, etc.

[Se van esponiendo sucintamente y numerados los hechos que desvirtúan ó destruyen los alegados por la otra parte, y rectificando los inexatos, siguiendo el mismo orden en que ésta los hubiere presentado].

Por tanto;

Suplico á V. que teniendo por evacuado el traslado, y por alegados los hechos espuestos, se sirva tomarlos en consideracion á su tiempo, y tener en fuerza de ellos por desvirtuados y de ningun valor ni efecto los aducidos por la contraria en su escrito de ampliacion, admitiéndome la prueba que intento proponer para justificarlos; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (Fecha y firma del abogado y procurador).

Auto.—Por evacuado el traslado, y por alegados los hechos nuevamente espuestos por ambas partes á los efectos conducentes. Lo mandó, etc.

Si en este escrito se alegaren hechos nuevos, que no tengan relacion con los espuestos por la otra parte, antes de dictar la anterior providencia deberá conferirse á este traslado por tres dias. El buen método exige que dicha alegacion se haga por otrosí, ó en otro escrito de ampliacion, y en su caso habrá de hacerse el juramento que previene el art. 260 de la Ley, cuyo juramento no es necesario cuando los hechos son referentes á los propuestos por la contraria.

SECCION VI.

MEDIOS DE PRUEBA.

I.

Documentos públicos.

Escrito solicitando el cotejo de un documento, y que se libre testimonio de otro.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que con la demanda presentó copia de la escritura tal que ocupa el fólío . . . de estos autos: y en atención á que este documento